



Instituto Nacional de Pediatría

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día martes diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, se reunieron en su carácter de servidores públicos; Lic. Agustín Arvizu Álvarez, Director de Planeación y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Fanny Mancera Jiménez, Titular del Órgano Interno de Control, Vocal; Lic. Leslie Gabriela Olvera Becerra, Coordinadora de Archivos Institucional, Vocal, Lic. Pedro Cortes Gabriel, Adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Invitado; Lic. Armida Rueda Calva, Apoyo en la Unidad de Transparencia, Invitada; presentes en la sala de juntas de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Lic. María Magdalena López Simental, Jefa del Departamento de Archivo Clínico, invitada; sita en Avenida Insurgentes Sur número 3700-C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán C.P. 04530, a efecto de llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2018.

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de asistencia.
- 2.- Aprobación del Orden del día.
- 3.- Revisión de la respuesta emitida por la Dirección Médica mediante oficio DM/MMP/0855/2018 al oficio UT/AAA/167/2018 de la solicitud de información 1224500013318 respecto a la inexistencia del folio 002215 a nombre de Kane Smith Navarrete.
- 4.- Revisión de la respuesta emitida por la Dirección de Administración DA/EMM/542/2018 en respuesta al oficio UT/AAA/154/2018 de la solicitud de información 1224500012318 respecto de la situación del Comité Ejecutivo del Sindicato

PUNTOS DE ACUERDO

1. Lista de Asistencia. *Se firmó*
2. Aprobación del Orden del Día, *mismo que fue aprobado:*
- 3.- En el uso de la palabra el Lic. Arvizu comentó que se invitó a la Lic. López Simental, Jefa del Archivo Clínico, con el propósito de ampliar los elementos necesarios para la toma de decisiones en cuanto a la solicitud de información 1224500013318, posteriormente dio lectura a la solicitud y respuesta otorgada por el área Médica:

Solicito por tal motivo una copia certificada del expediente clínico con folio 002215 perteneciente a mi hijo Kane Smith Navarrete. Al decidir sobre esta solicitud, cabe que la autoridad analice la tesis aislada SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE UN EXPEDIENTE CLÍNICO. CUANDO SE REALIZA UN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTE CONSTITUYE EL MEDIO PARA EL EJERCICIO DEL DIVERSO A LA SALUD DEL PETICIONARIO registrada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta con el número 2012869.

La respuesta por parte del área médica fue:

*Al respecto, le informo que de acuerdo con la información proporcionada por la Lic. Ma. Magdalena López Simental, Jefa del Departamento de Archivo Clínico a través de oficio DAC*MMLS*346*2018, el expediente clínico a nombre de KANE SMITH NAVARRETE fue dado de baja en el año 2013, bajo el criterio de depuración, esto en apego a la Norma Oficial NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico, en el cual establece en el numeral 7.6.4 lo siguiente:*

Los documentos e información deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio del Organismo de Certificación y/o Unidad de Verificación, como mínimo cinco años, contados estos a partir de su fecha de emisión.

(Handwritten marks and signature)



Instituto Nacional de Pediatría

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



La depuración del expediente clínico en cuestión se realizó teniendo en consideración que el último acto médico ocurrió en el año 2009.

Se propuso este caso con el propósito de declarar la inexistencia no así lo que menciona el oficio donde se hace referencia a la baja. La Unidad de Transparencia se acercó al INAI donde se le consultó vía telefónica sobre esta solicitud, el órgano Garante indicó que es importante mencionar en la respuesta que unidad administrativa se turnó, porqué a ésta y el medio en el que se buscó, indicando que se realizó una búsqueda exhaustiva, documento que muestre el procedimiento de baja o depuración. También recomienda que el expediente clínico por contener datos personales no podrá ser entregado en electrónico dando la respuesta toda vez que se acredite el parentesco.-----

La Lic. Magdalena López amplía la información comentado que su cargo lo toma a partir del año 2016 sin entrega del mismo y sin inventarios, contando únicamente con un registro electrónico donde se menciona quien depuró, por lo que se sigue buscando exhaustivamente, por ello, solicitó la ampliación del termino para dar continuidad a la búsqueda.-----

La C.P. Fanny Mancera comentó que es importante otorgar la ampliación del plazo derivado de los términos puesto que en la respuesta se manifestó como baja sin que se presenten los documentos que acrediten esa baja y en esta sesión se hace la aclaración. Mostró un ejemplo de una baja documental con todos sus documentos que emanan de este proceso.---

La Lic. Magdalena López menciona que en su Manual de Procedimientos del Archivo Clínico (con el que se contaba anteriormente), un expediente de asistencia por única ocasión se denominada guía verde como opción para depurarlo a la par de alguna ley que la Lic. Leslie Olvera deberá conocer en cuanto al término de documentación de comprobación administrativa inmediata y apoye a la búsqueda en su área de algún documento que sume para dar la respuesta solicitada.-----

La Lic. Leslie Olvera comentó que sí existe un listado de expedientes que fueron depurados por donación como documentación de comprobación administrativa inmediata, sin embargo los expedientes no son y no debieron ser considerados este tipo al pertenecer a una serie documental de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental, las bajas documentales deben ser autorizadas por los órganos garantes como el Archivo General de la Nación, tal y como lo hizo el OIC. En este caso solo se aplicó la Norma Oficial Mexicana sin considerar la normativa en materia de archivo vigente aplicable, por lo anterior se observa que la baja se realizó de manera inadecuada.-----

La Lic. Magdalena López agregó que se realizó el proceso por ser indicaciones del anterior encargado del Archivo de Concentración. Haciendo la aclaración que el término de baja al que ella se refiere es por el concepto de guías verdes no baja documental.-----

El Lic. Arvizu indicó que se está modificando la respuesta a la que otorgó por oficio pues ahí se colocó la baja y ahora se solicita la ampliación del término para continuar la búsqueda exhaustiva y se aclare de manera adecuada el término de baja como la Lic. López lo menciona. Indicó las bajas que se tienen por donación en el año 2015 y 2016 no así en el 2013, por lo que solicitó a la Coordinadora de Archivos realizar una búsqueda en los expedientes que se concentran con la finalidad de saber si existe algo sobre estos expedientes de la baja mencionada en el año 2013. Se revisaron junto con la Coordinadora de Archivos los expedientes de las donaciones mencionadas en el 2015 y 2016, no



Instituto Nacional de Pediatría

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



encontrando registro alguno sobre el expediente en cuestión pero de ser necesario se buscará nuevamente.-----

La C.P. Fanny Mancera cuestionó si existe alguna clasificación con el CADIDO para los expedientes clínicos, por lo que la Lic. Leslie Olvera le comenta que existe una serie documental denominada "Integración del expediente clínico" con vigencias establecidas que el área generadora pacto como periodo de conservación.-----

La Lic. Magdalena López agregó que como no existía un CADIDO validado en ese año no se podían realizar las bajas con la aprobación del Archivo General de la Nación, por lo que solicita el acercamiento con las áreas pertinentes para la reconstrucción del expediente.-----

Se aclaró la relación del folio brindado en la solicitud y el número de expediente con el que se cuenta derivado del nombre del paciente.-----

La Lic. Leslie Olvera aclaró la importancia de tener conocimiento completo y claridad en los términos que se utilizan para cada proceso para no contar con inconsistencias en las respuestas que otorgó el departamento de Archivo Clínico.-----

El Lic. Arvizu considero necesario precisar cada punto establecido en la respuesta que otorgó el Departamento de Archivo Clínico.-----

La C.P. Fanny Mancera puntualizó que es indispensable aclarar que los únicos responsables de la donación son los que valoraron la documentación y mencionaron que lo podían realizar, pues el Comité de Transparencia solo tuvo conocimiento.-----

La Lic. Leslie Olvera aclaró que los únicos facultados para realizar las valoraciones para las bajas documentales es el personal del AGN y las áreas generadoras, pues conocen el valor de lo que producen. Se procedió a tomar el acuerdo.-----

En cuanto a la respuesta emitida por la Dirección de Administración, mediante oficio DA/EMM/542/2018, en respuesta al oficio UT/AAA/154/2018 de la solicitud de información 1224500012318, el tema principal a tratar es referente a la "copia de las actas efectuadas por la Comisión Mixta de Escalafón en las sesiones del año 2018 hasta la fecha", sobre este punto se dió lectura a la respuesta de la Unidad Responsable:

Entrega de la copia del Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón del 10 de enero de 2018, Acta de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón celebrada el 19 de enero de 2018, Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón celebrada el 09 de febrero de 2018, Acta de la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón celebrada el 24 de abril de 2018.

NOTA: Cabe aclarar que no se cuenta con el acta de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón celebrada el 12 de enero de 2018, en virtud de que no se firmó por no haberse alcanzado un acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, se entregan las versiones públicas de las actas señaladas previamente, toda vez que es información confidencial el número de empleado de las trabajadoras y los trabajadores, en términos de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Capítulo VI y el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y al Criterio 03/14 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por la siguiente razón:

Número de empleado.-El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.



Instituto Nacional de Pediatría

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Ahora bien, las actas relativas a la tercera sesión ordinaria y cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón, celebradas el 11 de abril y 24 de mayo de 2018 respectivamente, están clasificadas como reservadas, por encontrarse en proceso deliberativo, por lo que las mismas, no pueden ser proporcionadas al solicitante hasta que se emitan una resolución definitiva de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El Lic. Arvizu inició comentando que el INAI se declara sobre la clasificación que se otorgó al número de empleado e indica que ese número no contiene datos personales y que para poder acceder a un dato personal junto con la clave se debe contar con una contraseña; por tal razón será necesario solicitar a la Unidad Responsable, dejar de testar la clave de empleado en las actas.

Referente a la solicitud de clasificación de las dos actas (tercera y cuarta sesión extraordinaria) como reservadas, la C.P. Fanny Mancera señaló que se puede revocar esa clasificación de las actas en mención, las cuales se debió haber solicitado al Comité de Transparencia, la aprobación de ese índice clasificado y acompañarlo de la prueba de daño. Lo cual no ocurrió.

El Lic. Arvizu mencionó que bajo el argumento que coloca el INAI en la resolución número 2775-18, donde el primer punto referente a testar el número de empleado queda sin efecto fundándolo y motivándolo con lo que la resolución menciona. El siguiente punto se solicitará que se modifique la respuesta dada toda vez que la clasificación de reservada no aplica, ya que no se solicitó al Comité la clasificación y no existe la prueba de daño. El tercer punto con referencia al acta del 12 de enero del presente, la Dirección de Administración, mediante oficio DA/EMM/548/2018 solicita a la Secretaria de la Comisión Mixta "Con fundamento en los artículos 45, 46, 127, 132, 136, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 61, 62, 128, 135. 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia mediante oficio UT /154/2918 solicita a la Dirección de Administración copia de las actas efectuadas en la Comisión Mixta de Escalafón en las sesiones del 2018, al respecto solicita se entregue copia de la tercera sesión celebrada el 11 de abril de 2018 para integrar la respuesta con la información requerida.

Sobre el punto anterior, la respuesta otorgada por la Secretaria de la Comisión, mediante oficio CME/MMOA/15/18 de fecha 14 de junio de 2018, en donde menciona que se anexó copia del tercera sesión celebrada el 11 de abril de 2018, la cual únicamente es firmada por los integrantes representantes del titular no así por los representantes sindicales. Posteriormente, mediante oficio DA/EMM/555/2018 la Dirección de Administración responde a la Secretaria de la Comisión al respecto le hace saber que no aparecen las firmas de los representantes sindicales, por lo que solicita nuevamente otra copia que si contenga las firmas de los representantes que participaron de acuerdo a lo establecido en artículo 50 del Reglamento de Escalafón.

El Lic. Arvizu mencionó que la Unidad de Transparencia al día 19 de junio del presente no tiene conocimiento o no hay respuesta de este oficio, toda vez que ya se indicó lo referente a las actas mencionadas y se solicitará al área realizar de acuerdo a los lineamientos y en caso de considerarse reservadas las actas presentar prueba de daños.



Instituto Nacional de Pediatría

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Lic. Arvizu mencionó al Comité que con aras de que se entregue la información de manera adecuada se considerará una prórroga para esta solicitud.

Por último, el Lic. Arvizu mencionó dos puntos de carácter informativos donde en el primer punto el pleno del INAI está emitiendo la declaración referente a un recurso de revisión, donde revoca la respuesta que se dio en la solicitud 1224500005918, dando una serie de precisiones y en el segundo instruye a que se realice una búsqueda exhaustiva en razón de que los formatos entregados algunos de estos no contenían la fecha que mencionaban en la solicitud. El área en su momento comentó que no contaban con este dato, sin embargo el INAI instruye en la búsqueda exhaustiva o por último declare la inexistencia. Se informa que se le otorgó al área pertinente 4 días para dar respuesta, por lo que el Comité deberá sesionar nuevamente en los siguientes días.

Por otro lado, de acuerdo a la solicitud 1224500003618 correspondiente al nombramiento donde instruye que confirme a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de los datos personales solicitados a saber el "Nombramiento del particular para el puesto de Soporte Administrativo C del periodo comprendido de la primera quincena de marzo de 2017 a la segunda quincena de enero de 2018".

ACUERDOS

INP.CT.09SE.2018.ACU-1. Por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia solicitan realizar una búsqueda exhaustiva del expediente de Kane Smith Navarrete, folio 002215 por parte del personal del Archivo Clínico.

INP.CT.10SE.2018.ACU-2. Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia solicita al Área Coordinadora de Archivos a través de sus registros de donaciones en los años 2015 y 2016 buscará algún registro sobre el expediente de Kane Smith Navarrete folio 002215.

INP.CT.10SE.2018.ACU-3. Por unanimidad de votos este Comité de Transparencia solicita a la Unidad de Transparencia que bajo esa primicia requiera la ampliación del término a través de la herramienta al INAI.

INP.CT.10SE.2018.ACU-4. Por unanimidad de votos este Comité de Transparencia turnará las observaciones a la respuesta de la Dirección de Administración para que la modifique y se le dé continuidad a la respuesta a la solicitud 1224500012318.

Así lo determinaron los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Pediatría.

CIERRE DEL ACTA

No habiendo nada más que acordar en la presente Sesión se da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del 2018, iniciada el diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, firmando al margen y alcance para constancia, quienes pudieron y quisieron firmar.

FIRMAS

LIC. AGUSTÍN ARVIZU ÁLVAREZ
Director de Planeación
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Nacional de Pediatría.



Instituto Nacional de Pediatría
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



LIC. LESLIE GABRIELA OLVERA BECERRA
Coordinadora de Archivos Institucional
Vocal

LIC. PEDRO CORTÉS GABRIEL
Adscrito a la Subdirección de Asuntos
Jurídicos

LIC. ARMINDA RUEDA CALVA
Apoyo en la Unidad de Transparencia

NOTA: Estas firmas forman parte de la Novena Sesión Extraordinaria del 2018 del Comité de Transparencia, llevada a cabo el día 19 de junio de 2018, la cual consta de 6 fojas útiles.-----